



RESOLUCIÓN CJR22-0236
(30 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017¹, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución CSJBOR21-592 del 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJBOR22-388 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Grado Nominado.

Contra dicho acto, el señor **EDUARDO ESTEBAN GIL RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.378.284, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad, respecto del puntaje asignado para los factores experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, señalando que no se valoró la totalidad de

¹ Modificado por Acuerdos CSJBOA17-612 de 11 de octubre de 2017 y CSJBOA17-627 de 23 de octubre de 2017

su experiencia laboral en la Rama Judicial, razón por la que adjunta con el recurso presentado certificado laboral que comprueba su extensa experiencia en la entidad.

Finalmente manifiesta su inconformidad, respecto del puntaje otorgado para el factor capacitación adicional, menciona que no fue valorado su título del pregrado como abogado, por lo que solicita efectuar la valoración correspondiente y asignar a su favor los puntajes a que tiene derecho en la nueva actualización del registro de elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resolución CSJBOR22-665 del 18 de mayo de 2022, decidió confirmar la Resolución CSJBOR22-388 del 31 de marzo de 2022, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017², los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

² Modificado por Acuerdos CSJBOA17-612 de 11 de octubre de 2017 y CSJBOA17-627 de 23 de octubre de 2017

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum acadèmico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución CSJBOR21-592 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Grado Nominado en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotècnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.143.378.284	EDUARDO ESTEBAN GIL RIOS	359,97	160,00	74,67	0,00	594,64

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBOR22-388 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Grado Nominado, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje por experiencia adicional y docencia y factor capacitación adicional:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotècnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.143.378.284	EDUARDO ESTEBAN GIL RIOS	359,97	160,00	74,67	30,00	624,64

A través de la Resolución CSJBOR22-665 de 18 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar decidió no reponer la decisión.

- Experiencia adicional y docencia.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción

*de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor **no podrá exceder de 100 puntos**”*

Una vez corroborada la información previa verificación del sistema, se tiene que el recurrente no aportó certificación alguna para hacer valer como reclasificación para el factor experiencia adicional y docencia al momento de solicitar la reclasificación, por ello se hace imperioso recordar al recurrente que conforme lo establece el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, solo dentro de los meses de **enero** y **febrero** de cada año es posible que los interesados puedan solicitar actualizar su inscripción en el registro presentando la solicitud junto con los documentos que pueden ser objeto de valoración; así pues, es de anotar que la ley y el acuerdo convocante no contemplan la posibilidad de sanear o adicionar información con posterioridad al término previsto para solicitar la reclasificación.

Frente a la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite experiencia adicional, la Corte Constitucional en Sentencia T-470 de 2007, señaló:

(...)

Dentro de los concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en la Rama Judicial, el factor de experiencia adicional se refiere a aquella que los aspirantes acrediten por encima de la mínima requerida para el cargo (...)

Para la Corte, la aplicación de las normas de la convocatoria en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite la experiencia que se pretenda hacer valer en el concurso debe ser estricta, aun cuando ello pueda dar lugar a que no se asigne puntaje por tiempo de experiencia profesional con el que efectivamente cuentan los concursantes. En criterio de la Corte, esa consecuencia es legítima, pues es resultado de la omisión del concursante y no de un proceder arbitrario de la entidad administradora del concurso.

En este caso, la Sala concluye que los concursantes tenían la carga de presentar, de manera clara, oportuna y con los respectivos soportes, los elementos que permitieran establecer su experiencia adicional. (...). (Destacado fuera de texto).

Así las cosas, corresponde al concursante presentar correctamente los documentos que pretendía hacer valer oportunamente, de manera que el documento presentado junto con el recurso no puede ser valorado por resultar extemporáneo, porque de lo contrario se vulneraría el derecho de igualdad frente a los otros integrantes del registro seccional de elegibles que aportaron la documentación oportunamente.

En consecuencia, la puntuación otorgada para el factor experiencia adicional y docencia por parte del Consejo Seccional de la judicatura de Bolívar resulta ser el correcto, por tanto, habrá de confirmarse la decisión adoptada.

- Capacitación adicional hasta 100 puntos.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Grado Nominado, es el de asistencial, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por Eduardo Esteban Gil Ríos para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Título de Pregrado en Derecho	Universidad de Cartagena	0 (Fue valorado para cumplimiento de requisito mínimo)
Diplomado Practica Judicial en Derecho Penal	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	10
Título de Especialista en Derecho Procesal	Universidad de Libre	20
Total		30

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó efectivamente 30 puntos en capacitación adicional.

Así mismo, se logra determinar, que el título de abogado aportado con la solicitud de reclasificación no es objeto de valoración, teniendo en cuenta que para acreditar el requisito mínimo de capacitación para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Grado Nominado, esto es “*terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho*”, el impugnante se le tuvo en cuenta la certificación de terminación de materias de derecho aportada en la inscripción al concurso, ello quiere decir que el certificado de terminación materias valorado inicialmente y el título de abogado acreditan puntualmente la culminación y aprobación del pensum académico que conforma la carrera de derecho, por consiguiente, no es posible que el título profesional aportado en estos momentos sea objeto de valoración cuando el pregrado fue valorado para cumplimiento de requisito mínimo para optar por el cargo, por tanto no es dable puntuarlo doble vez.

Por lo tanto, de conformidad con lo anterior, el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar al actualizar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a confirmar, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º CONFIRMAR la Resolución CSJBOR22-388 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Grado Nominado, respecto del puntaje otorgado a **EDUARDO ESTEBAN GIL RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.378.284, en el factor de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, el puntaje para la integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

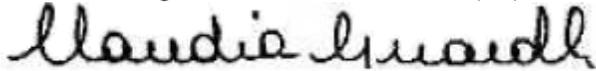
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.143.378.284	EDUARDO ESTEBAN GIL RIOS	359,97	160,00	74,67	30,00	624,64

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución **EDUARDO ESTEBAN GIL RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.378.284, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/CEUM